

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 332 -2016/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 177-2016/SUNAT QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE TRUST

Lima, 29 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que al amparo del segundo párrafo del artículo 62º, el numeral 6 del artículo 87º y el artículo 88º del Código Tributario se dictaron mediante la Resolución de Superintendencia N.º 177-2016/SUNAT, las disposiciones para la presentación de la declaración informativa sobre Trust;

Que la primera y segunda disposición complementaria transitoria de la mencionada resolución señalan que los sujetos que al 31 de diciembre de 2016 tuvieran la calidad de trustee deben realizar la presentación de la declaración dentro de los plazos de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias de liquidación mensual correspondientes al período enero del año 2017 y que el Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust y su instructivo se encontrarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 1 de enero de 2017, respectivamente;

Que asimismo la mencionada resolución establece que los sujetos que adquieran la calidad de trustee a partir del 1 de enero de 2017 deben presentar la declaración al mes siguiente de haber adquirido dicha calidad;

Que a fin de optimizar el Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 177-2016/SUNAT para indicar que dicho programa y su instructivo se encontrarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 1 de julio de 2017, así como establecer que, por excepción, en tanto el mencionado programa no se encuentre disponible, los sujetos obligados deberán cumplir con su obligación presentando un escrito que contenga la información respectiva en cualquiera de las unidades de recepción de la SUNAT;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que la obligación de presentar la

información no se modifica sino solo la forma de presentarla en vista de la postergación de la fecha de puesta a disposición del Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 62°, 87° y 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816 y cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Disponibilidad del Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust

Sustitúyase la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 177-2016/SUNAT, por el siguiente texto:

“Segunda. PROGRAMA VALIDADOR DE SUNAT – DECLARACIÓN SOBRE TRUST

El Programa Validador de SUNAT – Declaración sobre Trust y su instructivo se encontrarán disponibles en SUNAT Virtual a partir del 1 de julio de 2017”.

Artículo 2. Presentación de la declaración en las unidades de recepción de la SUNAT

Incorpórese como tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 177-2016/SUNAT, el siguiente texto:

“Tercera. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LAS UNIDADES DE RECEPCIÓN DE LA SUNAT

Por excepción, en tanto el Programa Validador SUNAT – Declaración sobre Trust no se encuentre disponible en SUNAT Virtual, los sujetos obligados deben, para efecto de cumplir con la presentación de la declaración:

- a) Presentar, dentro de los plazos señalados en el artículo 5 y en la primera disposición complementaria transitoria, según corresponda, un escrito en cualquiera de las unidades de recepción de la SUNAT que contenga, además de la información a que se refiere el artículo 4, su número de RUC, nombre, denominación o razón social y la firma del sujeto obligado o de su representante legal. En caso el representante legal difiera del informado en el RUC se deberá acreditar la representación conforme al artículo 23° del Código Tributario.
- b) Emplear el mismo procedimiento descrito en el literal anterior para la sustitución, modificación o eliminación de la información a que se refiere el artículo 4 o para la adición de información a la ya presentada, considerando además lo señalado en el segundo párrafo del artículo 8.”

Regístrese, comuníquese y publíquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional